

Recurso de revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Instituto de la Función Registral
del Estado de México

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00927/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de folio 00014/IFR/IP/2017, mediante la cual requirió:

"Deseo saber que autoridad, en que fecha y a solicitud y favor de quien se expidió el certificado de no inscripción del predio ubicado en la calle [REDACTED]

" (sic)

Es de señalar, que **EL RECURRENTE**, al momento de presentar su solicitud, no adjuntó documento alguno.

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de la Función
Registral del Estado de
México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

MODALIDAD DE ENTREGA: A través del SAIMEX

II. El veinte de abril de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

"Toluca, México a 20 de Abril de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00014/IFR/IP/2017

POR MEDIO DEL PRESENTE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 172 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS LE ORIENTA ACERCA DE LA FORMA Y LOS MEDIOS PARA REALIZAR CONSULTAS DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN EL ACERVO DE LAS OFICINAS REGISTRALES, ESPERANDO SEA DE SU COMPLETA UTILIDAD Y AGRADECIENDO DE ANTEMANO LA CONFIANZA DE USAR ESTE SISTEMA WEB

ATENTAMENTE
ING. ESMERALDA COLÍN GONZÁLEZ" (Sic)

Cabe señalar, que **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó el documento denominado "00014-IFR-IP-2017.pdf" el cual contiene lo siguiente: -----

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de la Función
Sujeto obligado: Registral del Estado de
México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México a 19 de Abril de 2017
Solicitud de información: 00014/IFR/IP/2017
Tipo de solicitud: Información Pública

C. [REDACTED]
PRESENTE

Una vez analizada la solicitud de información, de fecha veinticuatro de marzo del año en curso, presentada y registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), otorgándole el número de folio: **00014/IFR/IP/2017** ésta cumple con los requisitos mínimos a que se refiere el artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitando lo siguiente:

"Deseo saber que autoridad, en que fecha y a solicitud y favor de quien se expidió el certificado de no inscripción del predio ubicado en la calle [REDACTED]

Al respecto, con fundamento en los artículos 4 y 172 del ordenamiento legal inicialmente citado, es indispensable manifestarle que en términos de lo dispuesto por los artículos 8.1 del Código Civil; 2, 4, 5 de la Ley Registral; 5, 6, 10 y 12 del Reglamento de la Ley en cita, este Instituto tiene como objetivo llevar a cabo la función registral en el Estado de México, dando publicidad a los actos jurídicos que conforme a la Ley deben registrarse en los términos establecidos en la legislación registral antes citada; para el cumplimiento de dicho objeto éste Organismo cuenta con diecinueve Oficinas Registrales ubicadas territorialmente en el Estado de México, las cuales están a cargo de un Registrador.

En este sentido, se le informa que la autoridad encargada de expedir certificados de no inscripción para los predios ubicados en la zona que refiere es la Oficina Registral de Toluca, misma que se encuentra ubicada en avenida Doctor Nicolás San Juan sin número, colonia La Magdalena, C.P.50010, Toluca, Estado de México, razón por la cual se le sugiere acudir a dicha oficina a verificar lo que obra en el acervo registral respecto del predio de su interés, suponiendo sin conceder que obre inscrito.

Así mismo, me permito señalar que las 19 Oficinas Registrales pertenecientes a este Instituto, únicamente llevan a cabo el control de las solicitudes que ingresan mediante un "volante de trámite universal", el cual contiene un número de identificación para cada solicitud, por lo que es indispensable que ante dicha oficina, indique un número de trámite para estar en posibilidad de rastrear la información de su interés.

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de la Función
Registral del Estado de
México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Cabe señalar que dicho procedimiento deberá realizarse apegándose a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México que a letra versa:

"Artículo 24.- La información contenida en los folios electrónicos, apéndices e índices y demás documentos relacionados será pública; los interesados podrán consultar las inscripciones contenidas en ellos en las Oficinas Registrales o en los medios informáticos que se dispongan para tal efecto y se sujetarán a los siguientes lineamientos:

- I. Llenar los formatos de solicitud de información dispuestos para tal fin, en los que precisarán: el folio electrónico o antecedente registral, el apéndice o índice a consultar, presentando una identificación oficial, cuando corresponda. Dichos formatos se archivarán en un expediente que se llevará en cada una de las Oficinas Registrales;*
- II. Pagar los derechos correspondientes por la consulta;*
- III. Los apéndices, se proporcionarán únicamente cuando los datos que el interesado, desee consultar no se encuentren en el asiento respectivo; y*
- IV. Las consultas en las Oficinas Registrales, solamente podrán realizarse durante los días hábiles que establezca el calendario oficial publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en un horario de 9:00 a 15:00 horas."*

En tal virtud, esta Unidad de Transparencia le ha indicado la forma y los términos en que podrá obtener lo solicitado, ya que la petición en particular no encuadra dentro del procedimiento de acceso a la información establecido en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en virtud de que esta no es la vía indicada para consultar el acervo registral que obra en las 19 oficinas registrales pertenecientes a este Instituto, ya que esta Unidad de Transparencia, no puede violentar disposiciones legales.

Por lo que se ha cumplido con orientarle respecto al procedimiento motivo de su solicitud, dejando a salvo sus derechos a efecto de que los haga valer ante las autoridades correspondientes, mismos que se encuentran contemplados en el Capítulo I del Título Octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. ESMERALDA COLÍN GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DEPARTAMENTO DE

III. Inconforme por la respuesta proporcionada, el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, EL RECURRENTE interpuso el recurso de revisión objeto del presente

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de la Función
Sujeto obligado: Registral del Estado de
México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

estudio, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00927/INFOEM/IP/RR/2017**, en el que señaló como acto impugnado:

"La respuesta del Sujeto Obligado" (Sic)

Asimismo, manifestó como razones o motivos de inconformidad:

"El sujeto obligado, refiere que nosotros buscamos un tramite específico, sin embargo no es así, requerimos un documento que se entregó a una persona, que lo usó para promover un juicio de inmatriculación sobre un terreno del cual, tengo escrituras públicas, por lo cual, se presumen actos de corrupción o la inexistencia del documento, toda vez que si yo tengo escrituras públicas de ese terreno, no se pudo expedir legalmente una constancia. En reiteración, este documento ya fue expedido a otra persona, requiero ese documento específicamente así como el nombre del servidor público (nombre que debe ser otorgado por rendición de cuentas públicas), que debe ser información que el sujeto obligado debió resguardar, por ser ejercicio de sus funciones." (Sic)

IV. El veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del **SAIMEX**, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

V. De las constancias del expediente electrónico del **SAIMEX**, se desprende que el veintiocho de abril de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó la admisión a trámite del recurso de revisión que nos ocupa, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2017
 Instituto de la Función
 Sujeto obligado: Registral del Estado de
 México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

manifestaran lo que a su derecho conviniera, a efecto de presentar pruebas y alegatos; así como para que **EL SUJETO OBLIGADO** rindiera su informe justificado.

VI. De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** el diez de mayo de dos mil diecisiete, a través del archivo electrónico "*00927-INFOEM-IP-RR-2017.pdf*", rindió su Informe Justificado, como se advierte en la siguiente imagen:

Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
00927-INFOEM-IP-RR-2017.pdf	Se adjunta informe justificado, en el cual se detalla el porque de la respuesta otorgada.	10/05/2017

En ese sentido, debe precisarse que el citado archivo electrónico, se puso a disposición del **RECURRENTE**, en razón de que se actualizó el supuesto de la fracción III del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, por lo que se omite su inserción en el presente apartado por ser del conocimiento de las partes.

En razón de lo anterior, **EL RECURRENTE** el veintidós de mayo de dos mil diecisiete, a través del archivo electrónico denominado *RECURSO DE REVISIÓN.docx* realizó manifestaciones y alegatos, más no así los medios de prueba que a su derecho convinieran, como se aprecia en la imagen que se inserta a continuación: -----

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de la Función
Sujeto obligado: Registral del Estado de
México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

RECURSO DE REVISIÓN: 00927/INFOEM/IP/RR/2017
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00014/IFR/IP/2017
TOLUCA, MÉXICO A 20/22 DE MAYO DEL 2017

**MAESTRA
EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE:**

DR. en D. [REDACTED], parte en el presente recurso, sin la necesidad de acreditar personalidad en términos del artículo 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios –en adelante Ley de Transparencia Local–, no obstante, anexo imagen escaneada de cédula profesional

Final del documento ■

Señalando, que si bien refiere que anexa imagen escaneada de su Cédula profesional, de las constancias del SAIMEX no se advierte documento adjunto alguno.

VIII. Una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, el veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de la Función
Registral del Estado de
México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un ciudadano en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. El Recurso de Revisión fue interpuesto por la parte legítima, en atención a que se presentó por **EL RECURRENTE**, quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud. En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de la Función
Sujeto obligado: Registral del Estado de
México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En esa tesitura, atendiendo a que, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública, el día **veinte de abril de dos mil diecisiete**; así, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la Ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **veintiuno abril al quince de mayo de dos mil diecisiete**, sin contemplar en el cómputo los días, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de abril, seis, siete, trece y catorce de mayo del año dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los días, uno y cinco de mayo de dos mil diecisiete, al considerarse como suspensión de labores, para este Instituto, de conformidad con el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para el año dos mil diecisiete y enero dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el **veinticuatro de abril de dos mil diecisiete**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el precepto legal citado en el párrafo anterior y, por tanto, su interposición se considera oportuna.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de la Función
Registral del Estado de
México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en el SAIMEX por motivo de la solicitud de información referida y del recurso a que da origen, se advierte que **EL RECURRENTE** solicitó al **SUJETO OBLIGADO**, lo siguiente:

"1. Autoridad, fecha y a solicitud y favor de quien se expidió el certificado de no inscripción del predio ubicado en la calle [REDACTED]

Así tenemos que, **EL SUJETO OBLIGADO** señaló en su respuesta:

"...para el cumplimiento de dicho objeto éste Organismo cuenta con diecinueve Oficinas Registrales ubicadas territorialmente en el Estado de México, las cuales están a cargo de un Registrados.

En ese sentido, se le informa que la autoridad encargada de expedir certificados de no inscripción para los predios ubicados en la zona que refiere es la Oficina Registral de Toluca..., razón por la cual se le sugiere acudir a dicha oficina a verificar lo que obra en el acervo registral respecto del predio de su interés, suponiendo sin conceder que obre inscrito.

...únicamente llevan a cabo el control de las solicitudes que ingresan mediante un "volante de trámite universal", el cual contiene un número de identificación para

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de la Función
Registral del Estado de
México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

cada solicitud, por lo que es indispensable que ante dicha oficina, indique un número de trámite para estar en posibilidad de rastrear la información de su interés.

Cabe señalar que dicho procedimiento deberá realizarse apegándose a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México que a la letra versa:

Artículo 24.- La información contenida en los folios electrónicos, apéndices e índices y demás documentos relacionados será pública; los interesados podrán consultar las inscripciones contenidas en ellos en las Oficinas Registrales o en los medios informáticos que se dispongan para tal efecto y se sujetarán a los siguientes lineamientos:

I. Llenar los formatos de solicitud de información dispuestos para tal fin, en los que precisarán: el folio electrónico o antecedente registral, el apéndice o índice a consultar, presentando una identificación oficial, cuando corresponda. Dichos formatos se archivarán en un expediente que se llevará en cada una de las Oficinas Registrales;

II. Pagar los derechos correspondientes por la consulta;

III. Los apéndices, se proporcionarán únicamente cuando los datos que el interesado, desee consultar no se encuentren en el asiento respectivo; y

IV. Las consultas en las Oficinas Registrales, solamente podrán realizarse durante los días hábiles que establezca el calendario oficial publicado en el Periódico Oficial "Caceta del Gobierno", en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

...la petición en particular no encuadra dentro del procedimiento de acceso a la información establecido en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en virtud de que esta no es la vía indicada para consultar el acervo registral que obra en las 19 oficinas registrales pertenecientes a este Instituto, ya que esta Unidad de Transparencia, no puede violentar disposiciones legales.

... "(sic)"

Bajo este panorama y ante los argumentos plasmados en líneas anteriores, es dable destacar que en atención a los artículos 13 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se suple en su deficiencia

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de la Función
Sujeto obligado: Registral del Estado de
México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

la solicitud presentada, ya que el particular al no ser especialista en la materia, solicitó Autoridad, fecha y a solicitud y favor de quien se expidió el certificado de no inscripción de un terreno respecto del cual indicó las medidas y colindancias, no obstante lo anterior este Instituto señala que lo que realmente requiere **EL RECURRENTE** es el documento que se otorgó y donde consta la no inscripción del citado terreno, esto es, un certificado de no inscripción emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en donde se aprecie la fecha, a solicitud y a favor de quien se expidió.

En efecto, en principio de cuentas es menester señalar que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, (IFREM) es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Consejería Jurídica, que tiene por objeto realizar la función registral en la entidad en términos del Código Civil del Estado de México, el Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, su reglamento interior y los demás ordenamientos legales aplicables.

Así las cosas, tenemos que el Glosario Registral del Instituto de la Función Registral del Estado de México, define como certificado de no inscripción al consistente en la certificación que hace el Registrador, de un determinado bien inmueble o derecho que no se encuentra registrado, así como Sociedades o Asociaciones. El trámite se lleva a cabo en la Oficina Registral correspondiente al lugar de ubicación del inmueble, o al domicilio social de la Sociedad o Asociación.

En esa tesitura, el certificado de no inscripción se emite con la finalidad de señalar que el inmueble no está inscrito a nombre de persona alguna, que no forma parte de otro

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de la Función
Sujeto obligado: Registral del Estado de
México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

inmueble con mayor superficie, que esté inscrito a favor de una persona distinta a la señalada en la solicitud o bien que no sea del patrimonio estatal.

El procedimiento para solicitar un certificado de no inscripción, se encuentra previsto en el Reglamento de Ley Registral para el Estado de México, específicamente en el artículo 115, el cual se cita a continuación:

“Artículo 115.- La solicitud de certificación de no inscripción, expresará lo siguiente:

- I. Nombre y firma del solicitante;*
- II. Ubicación, medidas, colindancias, extensión y superficie del inmueble, así como nombre, en su caso;*
- III. Nombre de dos personas anteriores que hayan sido poseedores o propietarios, en su caso;*
- IV. Fecha en que entró en posesión o adquirió el inmueble el solicitante;*
- V. Manifestación expresa y bajo protesta de decir verdad, relativa a si el inmueble del cual solicita la certificación no forma parte de otro mayor;*
- VI. Plano manzanero; y*
- VII. Aquellas constancias necesarias que el Registrador requiera para su expedición.*

Si al realizar la búsqueda respectiva resulta que el inmueble objeto de la solicitud, forma o pudiera formar parte de otro inmueble registrado, el Registrador, hará mención de esa circunstancia.

En el caso que nos ocupa, para la obtención de un certificado de no inscripción se debe realizar una solicitud por escrito y por duplicado al Registrador, y cubrir previamente los derechos que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, refiere que para la obtención de un certificado de no inscripción deberá pagarse la siguiente cantidad:

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Instituto de la Función
 Registral del Estado de
 México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

“Artículo 100.- Por la expedición de certificados y copias certificadas, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO

I. Expedición de certificados

A). De no inscripción 825

...

Por su parte, el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en su página electrónica contiene el siguiente hipervínculo http://ifrem.edomex.gob.mx/descarga_formatos, en el cual, se pudo obtener el formato de solicitud de certificado de no inscripción a que, se hace referencia en párrafos anteriores, para mayor proveer se inserta a continuación:

	Anexo: Solicitud de certificado de no inscripción Dirección de Control y Supervisión de Oficinas Registrales Proceso: Expedición de certificados e información de actos registrales Tipo de Proceso: Sustantivo	Edición: Segunda Fecha: 07/01/2016 Código: 227813000 Página: 1 de 1
	SOLICITUD DE CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN NO HAY TRÁMITES URGENTES	
C. TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE ESTADO DE MÉXICO		
C. Promoviendo por mi propio derecho, señalando como domicilio para recibir Notificaciones los estrados de esta Oficina Registral y autorizando para los mismos efectos, así como para realizar cualquier trámite relacionado con la presente solicitud, recoger documentos y firmar por su recibo, conjunta o separadamente a _____; respetuosamente expongo:		
En términos del presente escrito, solicito a Usted la expedición de un certificado de no inscripción del inmueble que indico; para lo cual doy cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 115 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México:		
UBICACIÓN DEL INMUEBLE: _____		
DENOMINACIÓN DEL INMUEBLE (EN CASO DE QUE LO TENGA): _____		
LOTE: _____ MANZANA: _____ FRACCIONAMIENTO: _____ SECCIÓN: _____ ZONA: _____		
MEDIDAS Y COLINDANCIAS		
AL NORTE _____ metros con _____ AL SUR _____ metros con _____ AL ORIENTE _____ metros con _____ AL PONIENTE _____ metros con _____ SUPERFICIE _____ metros cuadrados		
NOMBRE DE DOS PROBABLES POSEEDORES O PROPIETARIOS ANTERIORES DEL INMUEBLE: 1. _____ 2. _____		
Fecha en que la persona que solicita el certificado, entró a poseer o adquirió el Inmueble: _____ Asimismo, manifiesto bajo protesta de decir verdad que el inmueble respecto del cual solicito la certificación, no formó o no formó parte de otro inmueble de superficie mayor.		
La persona solicitante deberá exhibir un plano manzanero, o en su caso manifestar la causa por la que no lo exhibe: _____		
Por lo expuesto; a USTED C. REGISTRADOR, atentamente pido: _____		
ÚNICO.- Expedir el certificado que solicito, previa acreditación del pago de derechos que legalmente corresponden, dentro del término de ley. _____		
_____, Estado de México, _____ de _____ del 201____.		
FIRMA DEL SOLICITANTE		
Si usted desea recibir información sobre el estado de su trámite, favor de requisitar al siguiente apartado: Número celular: _____ Correo electrónico: _____		
NOTA: ANTES DE PRESENTAR A TRÁMITE ESTE DOCUMENTO, SE LE SUGIERE VERIFICAR QUE LOS DATOS SOLICITADOS SEAN CORRECTOS, EN RAZÓN DE QUE NO SE EXPEDIRÁN CERTIFICACIONES A SOLICITUDES QUE CONTENGAN TACHADURAS O ENHEBENDURAS.		

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de la Función
Registral del Estado de
México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por su parte el Reglamento Interior del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en su Sección Segunda denominada de las Oficinas Registrales, señala en su artículo 18, que para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, el Instituto contará con Oficinas Registrales ubicadas territorialmente en el Estado de México, las cuales estarán a cargo de un Registrador, quien se auxiliará de calificadores, notificadores y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Así, tenemos que, es el artículo 19 de dicho Reglamento, el que señala en qué lugares tendrán competencia las Oficinas Registrales; para el caso del Municipio de Toluca, que es donde se encuentra el terreno respecto al cual se solicitó su certificado de no inscripción, la oficina que corresponde es la Oficina Registral de Toluca.

Del análisis efectuado, y de las constancias del **SAIMEX** se advierte que, en el caso en particular es dable concluir que evidentemente ya se agotó el anterior procedimiento, y que ya fue otorgado el certificado correspondiente, y se puede afirmar que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a través de su Oficina Registral de Toluca, es quien en todo caso, expidió el certificado de no inscripción solicitado por **EL RECURRENTE**.

Por su parte el Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México en su Capítulo XIII de las Certificaciones señala en la parte que nos interesa, lo siguiente:

- El Registrador, tiene la obligación de dar a quien lo solicite, las certificaciones con relación a las inscripciones o anotaciones contenidas en los folios

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de la Función
Registral del Estado de
México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

electrónicos y de las constancias o documentos conservados en los apéndices relacionados con los asientos registrales.

- Para expedir cualquiera de las certificaciones, el interesado deberá dirigir su solicitud por escrito y por duplicado al Registrador, y cubrir previamente los derechos que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De lo expuesto con antelación, tenemos que, cualquier persona puede solicitar ante EL **SUJETO OBLIGADO** las certificaciones con relación a las inscripciones o anotaciones contenidas en los folios electrónicos y de las constancias o documentos conservados en los apéndices relacionados con los asientos registrales.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, relativo a que cuando lo solicitado corresponda a información que sea posible obtener mediante un trámite previamente establecido y previsto en una norma, el sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda. En esos casos, la solicitud de información podrá desecharse por improcedente, dejando a salvo el derecho del particular de interponer el recurso previsto en la presente Ley, si no estuviere conforme.

Situación que, se aprecia que EL **SUJETO OBLIGADO** realizó, ya que en su respuesta señaló claramente cuál es el trámite que tiene que seguir EL **RECORRENTE** para obtener la fecha, a nombre y a favor de quien se entregó el certificado de no inscripción del terreno que refiere que cuenta con escrituras públicas.

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de la Función
Sujeto obligado: Registral del Estado de
México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por lo anterior, se advierte que existe un trámite específico para obtener la información solicitada por lo que **EL RECURRENTE** para que los ejerza ante la vía que considere procedente.

Por otro lado, no pasa por desapercibido, para este Órgano Garante, que **EL SUJETO OBLIGADO** en el informe justificado, refirió que *"...el asunto que nos ocupa se trata de una solicitud de certificación de no inscripción la cual tiene como único fin señalar que un bien inmueble determinado no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México por lo que dicha documental no es necesaria que se resguarde en virtud de que se trata de información netamente informativa, es decir, la legislación registral no contempla supuestos alguno donde se tenga que resguardar o almacenar información relacionada con las solicitudes de certificación ya que lo único que resguarda es la situación registral que guardan los bienes inmuebles que si cuentan con una matrícula, es decir, aquellos que si se encuentran inscritos y que se encuentran publicitados a fin de otorgar certeza y seguridad jurídica a los mismos.*

Razón por la cual y al no prever la legislación registral el resguardo de la información la institución no se encuentra obligada a la conservación de la misma." Sic

Al respecto, es necesario señalar que la certificación también es el acto a través del cual, el Registrador da fe de la **inexistencia** de los asientos, actos o constancias inscritos en los libros correspondientes, folios electrónicos, registros o archivos del Registro Público de la Propiedad, tal y como lo establece el numeral 8.5 del Código Civil del Estado de México, que se cita a manera de ilustración:

"Artículo 8.5.- La certificación es el acto a través del cual, el Registrador da fe de los asientos, actos o constancias inscritos en los libros correspondientes, folios electrónicos,

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de la Función
Registral del Estado de
México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

registros o archivos del Registro Público de la Propiedad, o bien de la inexistencia de los mismos, así como también de las constancias que obren en los archivos respectivos.

La certificación a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser denegada, debiéndose expedir en los términos de los asientos respectivos y en su caso, se hará mención en ellas de las discrepancias existentes entre la solicitud y los asientos registrales."

Aunado, a que por disposición normativa las certificaciones, constancias e impresiones son documentos públicos y tendrán valor probatorio pleno, de conformidad con el ordinal 19 de la Ley Registral para el Estado de México.

Del mismo modo, es conveniente señalar que de conformidad con el numeral 18 del ordenamiento invocado, el Registro Público debe operar con un Sistema Informático Integral, mediante el cual se realice la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación y transmisión de la información contenida en el Acervo Registral.

El procedimiento registral se llevará electrónicamente a través del Sistema Informático y de comunicación remota. La información almacenada en el sistema y los archivos complementarios necesarios serán utilizados para inscribir, asentar, anotar, cancelar, verificar, rectificar, validar y reponer los Asientos Registrales, así como para expedir certificados, copias certificadas y constancias de los mismos.

Finalmente, es de citar, el contenido de los artículos 20 y 21 de la Ley Registral para el Estado de México, en el que precisa, la integración del sistema informático, como se ilustra a continuación:

"Artículo 20.- El Sistema Informático incluirá:

I. Un control de gestión;

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de la Función
Registral del Estado de
México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

II. Un sistema de procedimiento registral;

III. Un sistema de base de datos permanente y actualizado para su consulta pública, incluyendo días y horas inhábiles;

IV. Las bases de datos y archivos complementarios, necesarios para explotar y validar la información; y

V. Los respaldos.

Artículo 21.- A través del control de gestión se incorpora, ordena, archiva y consulta la información sobre los trámites y servicios que presta la institución, desde su ingreso hasta su conclusión, lo que deberá reflejarse en los certificados y constancias que se expidan. La situación de los trámites y servicios en el control de gestión, según corresponda, se actualizará conforme a las siguientes etapas del procedimiento:

I. Ingresado;

El sistema se compondrá de las secciones siguientes:

1. Tipo de predio:

a) Industrial

b) Comercial

c) Habitacional

d) Otros.

2. Personas jurídicas colectivas.

II. En calificación;

III. Inscrito, anotado, cancelado.

IV. Suspendido;

V. Subsanaado;

VI. Rechazado.

VII. En recurso de inconformidad;

VIII. Resolución del Recurso; y

IX. Entregado.

La situación de los trámites suspendidos, rechazados o aquellos que la presente Ley y el Reglamento lo determinen serán consultables por los usuarios a través del Boletín.

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de la Función
Registral del Estado de
México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Tratándose de las etapas referidas en las fracciones IV, V, VI y VIII, la determinación correspondiente se publicará en el Boletín, debiendo incluirse en tal publicación los datos de ingreso del documento y el acto al que refiere el mismo, de tal manera que el interesado tenga conocimiento del estado que guarda el documento.

De lo anterior, se advierte que el sistema informático incluye un control de gestión, a través del cual se incorpora, ordena, archiva y consulta la información sobre los trámites y servicios que presta **EL SUJETO OBLIGADO**, desde su ingreso hasta su conclusión, aunado a que de conformidad con el numeral 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

Corolario a lo anterior, este Órgano Garante considera infundadas las razones o motivos de inconformidad que plantea **EL RECURRENTE**, ya que no encuadran en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 179 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de tal manera que se **CONFIRMA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** emitida para la solicitud de información 00014/IFR/IP/2017.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de la Función
Sujeto obligado: Registral del Estado de
México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

R E S U E L V E

PRIMERO. Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE** y analizadas en el Considerando **QUINTO** de esta resolución

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información número 00014/IFR/IP/2017, en términos del Considerando **QUINTO**.

TERCERO. Notifíquese vía **SAIMEX** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE**, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ EMITIENDO VOTO DISIDENTE Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EMITIENDO VOTO EN CONTRA CON VOTO DISIDENTE; EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de la Función
Registral del Estado de
México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión número 00927/INFOEM/IP/RR/2017.

YSM/PAG